



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**ORGANO:** EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

**SESIÓN:** EXTRAORDINARIA Y URGENTE

**FECHA:** 13 DE MARZO DE 2014

**NÚMERO:** 05/2014

ACTA DE LA SESIÓN

Presidencia	D. <sup>a</sup> M <sup>a</sup> . Milagrosa Martínez Navarro
Concejales G.M. P.P.	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Valentín Martínez García D. <sup>a</sup> Isabel Cascales Sánchez D. Francisco Sepulcre Segura D. Bienvenida Algarra Postigos D. Oriental Juan Crespo D. Alonso Carrasco Cambronero D. <sup>a</sup> Hortensia Pérez Villarreal D. Francisco José Belda Mira D. Antonio J. Ruiz Ruiz
Concejales G.M. P.S.O.E.	D. <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Dolores Cortés Vicedo D. José Manuel Martínez Crespo D. Iván Níguez Pina D. Manuel González Navarro D. Francisco Cantó Martínez
Concejales G.M. U.P. y D.	D. Armando José Esteve López D. Antonio Martínez Mateo D. <sup>a</sup> Caridad Crespo Torres
Concejales G.M. VERDS-E.U.P.V.	D. <sup>a</sup> Margarita Pastor Cid.
No asisten	D. <sup>a</sup> M <sup>a</sup> del Carmen Alarcó Pina (justificada)
Sra. Secretaria Acctal.	D. <sup>a</sup> M <sup>a</sup> José Sabater Aracil
Sra. Interventora.	D. <sup>a</sup> Rosa M <sup>a</sup> Diez Machín

En la Ciudad de Novelda y en el salón de sesiones de su Casa Consistorial, siendo las doce horas del día trece de marzo de dos mil catorce, celebra sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Milagrosa Martínez Navarro, con asistencia de los concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria Acctal. de la Corporación D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Sabater Aracil.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituido el Pleno y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el orden del día que acompañaba a la convocatoria de la sesión.



## ORDEN DEL DIA

**1) APROBACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-** En primer lugar se sometió a votación la urgencia de la sesión, al no estar los asuntos incluidos en el Orden del Día dictaminados con anterioridad.

**2) EXIGENCIA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL AUMENTO DE RATIO DONDE SE CONFIRME EL CUMPLIMIENTO DEL APARTADO 3, DEL ARTÍCULO 2 DE LA ORDEN 19/2012, 21 DE MAYO, DE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO, POR LA QUE SE REGULA LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO LEY 14/2012, DE 20 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, EN TODOS LOS CENTROS DOCENTES DE LA LOCALIDAD, ANTE LAS QUEJAS RECIBIDAS POR EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LA CITADA NORMATIVA EN ALGUNOS CENTROS.-**

Vista la resolución de 14 de febrero de 2014, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica el catálogo de unidades, los puestos de trabajo docente, la denominación y otros aspectos, de determinados centros docentes públicos de Educación Infantil y Primaria y Educación Especial de titularidad de la Generalitat Valenciana.

Resultando que en dicha resolución se mantiene la supresión de dos aulas en Novelda y, teniendo en consideración el inminente inicio del plazo de preinscripción en los colegios.

Abierto el debate la Sra. Pastor Cid, portavoz de grupo municipal Els Verds-E.U., dice que en este punto se quiere saber si el Ayuntamiento tiene alguna información sobre el cumplimiento de la ratio en los colegios. Considera que sin ese informe no se pueden ir suprimiendo líneas educativas en los colegios. Hace un año que se solicitó la elaboración de dicho informe y piensa que el Ayuntamiento no ha hecho lo que tenía que hacer. Dicho informe resulta determinante para justificar que se hagan reducciones. Hay otros sitios en que se cierran aulas pero, como contrapartida, se apoya a otros colegios para que se amplíen. Aquí se ha aplicado un recorte sin que exista un informe que lo justifique. Se interesa en saber por qué a fecha de hoy no se ha emitido ya que, si se quiere defender la educación, habrá que articular todo tipo de mecanismos para que ese informe se emita.

El Sr. Esteve López, portavoz del grupo municipal UPyD señala que la labor de la oposición es controlar que el gobierno cumpla sus cometidos.

Hace un año el Consejo Escolar Municipal solicitó la elaboración de un informe detallado en el que se clarificara la medición de todas las aulas para garantizar el cumplimiento de la ley en cuanto al número de alumnos. Dicho informe fue solicitado porque había sospechas de que no se cumplía la ley en este punto. A fecha de hoy ese informe no se ha emitido o, por lo menos, no ha sido puesto de manifiesto y este Ayuntamiento, dentro de su labor de control en materia educativa, lo tendría que haber pedido o exigido. No se pueden suprimir dos aulas sin verificar previamente si las aulas de los colegios de Novelda cumplen la ratio de alumnos.

Piensa que la responsabilidad del Concejal en este tema es ineludible y que no ha hecho nada para exigir la emisión del informe.

Ante esta inactividad en el Pleno pasado se aprobó una moción para volver a solicitar ese informe porque, probablemente, si se hubiese emitido no se habrían suprimido dos líneas



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

de infantil. Si del resultado del informe resulta que los colegios no cumplen la ratio de 2 metros por alumno, se habría podido justificar que no se suprimieran aulas en educación infantil.

Existen sospechas importantes sobre el incumplimiento de la ley y ya lo puso de manifiesto el Consejo Escolar Municipal. El Ayuntamiento no está haciendo nada para exigir la emisión de un informe que sería relevante para evitar la supresión de líneas.

El Sr. González Navarro, portavoz del grupo municipal socialista dice que poco queda ya por decir al respecto. Se dirige especialmente al Sr. Martínez García como Concejal de Educación y le dice que tiene que velar por el cumplimiento de la ley y exigir una contestación. Sobre todo, la Consellería tendría que explicar por qué Novelda no es como Sax o como Villena. Recuerda que el Sr. Martínez García votó favorablemente la solicitud de informe en el Consejo Escolar Municipal. Ahora parece que se escuda en la falta de competencia del Ayuntamiento para la emisión del informe, cuando lo que realmente debe hacer es exigir a la Administración competente que cumpla la ley.

El aumento de la ratio en las aulas es un problema que afecta a todos los colegios, tanto públicos como concertados, y además disminuye la calidad en la educación, ya que no puede ser igual que se imparta clase a 20 niños por aula que a 30.

Considera que no se puede disminuir el número de aulas cuando no se sabe si se cumple la ratio exigida por la ley.

Además de afectar esta cuestión a la calidad en la educación, también puede afectar a la seguridad en los colegios. La Ley de Ordenación de la Edificación recoge este tema cuando habla de las medidas de seguridad en los colegios.

Por todos estos motivos, hay que exigir que se emita el informe y procurar que llegue a Novelda antes del 14 de abril, ya que esta es la fecha en que se inicia el periodo de prematriculación. Considera que el Sr. Martínez García ha actuado de manera timorata y tendría que tener más coraje político en este punto.

También quiere saber por qué el Director Territorial no ha recibido a las AMPAS de los colegios afectados, que tienen derecho a saber el motivo de que se supriman las aulas.

Cuando se presente el recurso de reposición, también habrá que exigir que sea resuelto y no quede en "papel mojado".

El Sr. Sáez Sánchez, portavoz del grupo municipal popular dice que cuando vio la solicitud de convocatoria de pleno para solicitar el informe no lo entendió mucho, porque hace menos de 15 días el Ayuntamiento aprobó por unanimidad una moción con el mismo contenido.

A su juicio, se va a aprobar algo que ya está aprobado.

Se está diciendo que la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes no cumple la ley y que tiene más alumnos por aula de los permitidos. Todo eso se dice sin pruebas porque se ha calculado la ratio sobre un plano catastral y eso no es una prueba válida. Lo que subyace en todo el debate es la prevalencia entre la educación concertada y la pública.

A juicio de los grupos de la oposición, la Concejalía de Educación no ha hecho nada, cuando es el único que se ha dirigido a la Dirección General para exigir este tema. Ni las AMPAS, ni los directores de colegios ni los grupos de la oposición se han acercado a la Dirección General a exigir nada. Se puede acudir al edificio PROP y solicitar un informe.

Señala que él no sabe si el informe existe o no existe, pero sí se ha visto el informe del año anterior emitido para la renovación de los conciertos educativos de Educación Infantil y citado informe, emitido por el inspector, señala que se cumple la ratio.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Además, considera relevante señalar, que frente a los colegios públicos que tienen reconocida una ratio de 30 alumnos, los colegios concertados la tienen establecida entre 25 y 27 alumnos. A lo mejor no tienen ratio de 30 alumnos precisamente porque no cumplen el número de metros para ello.

Opina que no es una buena estrategia para defender la no supresión de líneas utilizar el argumento de que los colegios no cumplen la ratio. Uno de los colegios que van a recurrir la resolución no utiliza este argumento y se presume que sus alegaciones pueden ser estimadas.

Otra cosa que resalta el Sr. Sáez es la necesidad de que se cumpla el principio de libre elección del centro. A pesar de que la ratio es mayor en los centros públicos que en los concertados, los padres de alumnos en este municipio vienen eligiendo un colegio concertado y ello provoca que algún colegio público, con una ratio de 30 alumnos, solo tenga 20 matriculados.

Desde luego, señala el Sr. Sáez, se va a volver a solicitar el informe que no es competencia municipal. Cuando la solicitud la hizo el Consejo Escolar Municipal ya se advirtió que no era competencia nuestra. Vuelve a insistir en por qué los colegios concertados no tienen una ratio de 30 alumnos. Considera que a lo mejor no es una buena estrategia alegar o solicitar un informe sobre el cumplimiento de la ratio para defender que no se eliminen dos líneas en los colegios.

El Sr. Martínez García pide la palabra por alusiones e indica que el equipo de gobierno va a estar en todo momento al lado de la comunidad educativa defendiendo el mantenimiento de las dos líneas, al igual que se han venido defendiendo otras necesidades porque, en cuestión de educación, no hay que hablar de números sino de personas.

Indica que en febrero del año pasado ya se solicitó por los directores de los colegios, una medición de las aulas para determinar la ratio y esto fue aprobado por el Consejo Escolar Municipal. En esa línea empezó a trabajarse desde la concejalía de educación pero, cuando se determinó la falta de competencia municipal, fue presentada una moción el pasado mes de marzo para instar a la Consellería que se hicieran las comprobaciones oportunas. Por parte de la administración autonómica se comunicó a la concejalía que todo estaba bajo control y se convocó una reunión con los directores de los centros y con los inspectores para determinar que todo estaba en orden. El pleno pasado se presentó una moción y se aprobó y hoy se va a volver a solicitar el informe.

Desde la concejalía de educación no se ha cesado el trabajo en defensa de la comunidad educativa a través de diversas acciones como la paralización de la supresión de una línea en el Colegio Alfonso X el Sabio, así como cuando se trató de suprimir el transporte escolar en otro colegio del municipio. También han habido logros como el nivel superior de inglés en la Escuela Oficial de Idiomas.

Indica también el Sr. Martínez que si el Director Territorial no ha atendido a las AMPAS de los colegios le parece muy mal. El Inspector sí que se ha reunido. Por su parte ha hablado con la Dirección General y Territorial, además tiene pedida una reunión con la Consellería y las AMPAS y espera que se celebre.

La Sra. Pastor Cid, en su segunda intervención, dice que se habla mucho de muchas cosas pero, si todo está en condiciones no entiende por qué se oculta el informe. Si se pusiera encima de la mesa toda la información cesarían las quejas.

Piensa que se está tomando el pelo a la gente porque se trata de ocultar algo. Conoce la postura del P.P. Respecto a la educación y consiste en cerrar las escuelas. Considera que no se ha hecho todo lo posible para obtener la información y por eso, a fecha de hoy, todavía no se sabe nada al respecto.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

En cuanto a la libre elección del centro señalada por el Sr. Sáez, dice que es relativo. Cada persona apunta a su hijo libremente al colegio que quiere, pero a la hora de que el niño entre hay más cosas detrás.

El Sr. Esteve López dice que la urgencia en la solicitud del informe se debe a que, a partir del 14 de abril, ya no se podrá hacer nada porque se inicia el periodo de preinscripción en los colegios. Por eso toda la información hay que tenerla antes.

En estos momentos no se tienen datos ciertos sobre el número de metros de las aulas para determinar la ratio de alumnos y hace un año que el Consejo Escolar Municipal solicitó una comprobación al respecto que el Sr. Martínez García votó a favor. Hubo un compromiso para que la comunidad educativa supiese cuantos niños podían estar en las aulas de Educación Infantil. Al menos, podía haberse comunicado al Consejo Escolar Municipal que no se iban a dar los datos.

Por mucho que el Sr. Martínez defienda la educación, las directrices del PP pasan por reducir el número de aulas y por eso se actúa de la manera que se está actuando. Solicita que se cumpla el compromiso de informar sobre el número de metros de las aulas. Lo único que se está pidiendo es que los alumnos tengan condiciones de calidad. A lo mejor, las aulas no cumplen la ratio y se demuestra que no es conveniente la supresión de dos líneas. Insiste en que el Equipo de Gobierno Municipal no ha hecho nada para disponer de los datos y no ha luchado para que se emita el informe que ahora se solicita.

La actitud pasiva al respecto hace que las sospechas de que se actúa bajo las directrices del PP, cobren más fuerza.

El Sr. González Navarro señala que está sobradamente justificada la urgencia del Pleno porque salieron 3.000 personas a la calle en una manifestación.

Dice que el Sr. Martínez cada vez que habla hace un curriculum de sus actuaciones. El equipo de gobierno se escuda en la falta de competencia municipal, cuando el Ayuntamiento es totalmente competente para exigir a otra Administración que cumpla con sus obligaciones. Insiste en la importancia del informe no solo por motivos académicos sino también por motivos de seguridad de los alumnos. Dice que su grupo está casi seguro de que no se cumple la ratio y por eso quiere cuanto antes un informe que clarifique estas cuestiones.

En cuanto a la alusión del Sr. Sáez a que quizás este informe no sea una buena estrategia para evitar la supresión de las líneas, señala que no se puede hablar de estrategias correctas o incorrectas si no se tiene información al respecto.

En relación con la intervención del Sr. Martínez García, se desmiente el peso que pueda tener este equipo de gobierno ante la Administración autonómica cuando dice que no le hacen caso. Parece que deja como única vía de salida a la Comunidad Educativa el acudir a los Tribunales.

Piensa el Sr. González que la situación actual es reversible y no se puede dar la batalla por perdida. Debe exigirse que clarifiquen los motivos por los cuales se suprimen las líneas de Novelda y no las de Sax y Villena.

Si queremos que se emita el informe, hay que hacer entre todos presión política.

El Sr. Sáez Sánchez, en su segunda intervención, se pregunta en voz alta qué interés puede tener el equipo de gobierno municipal en que se cierren aulas. El interés que se tiene hoy es el mismo que se tuvo el año anterior cuando se evitó que se cerrara una en un colegio, o sea, ninguno. En aquel momento la decisión de suprimir un aula la paralizó el grupo popular solo, y nadie hizo ningún comentario al respecto.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Se va a apoyar cualquier estrategia para evitar la supresión de las líneas. Considera que la estrategia de un colegio es más viable que la del otro porque ayer estuvo hablando con el inspector y se informó al respecto. Pero no porque haya ningún "topo".

Por la oposición se ha solicitado un pleno el 10 de marzo, y el equipo de gobierno tiene quince días para convocarlo y se ha convocado inmediatamente al día siguiente.

Hace dos años se luchó para que no se cerrase una línea y ahora se está luchando para que no se cierren otras dos.

Lo que no se puede dar por hecho, y las demás grupos lo están dando, es que la Dirección General incumpla la normativa en cuanto a la ratio de las aulas porque no lo saben. Tampoco es prueba suficiente para afirmarlo un plano de catastro.

Insiste en que el trasfondo del debate es la educación pública y la privada.

Los conciertos educativos se renuevan cada cuatro años y en ese momento se hacen todas las comprobaciones en cuanto al cumplimiento de la normativa.

En febrero del año pasado, con motivo de la renovación de los conciertos, se informó favorablemente la ratio de las aulas, señalando el máximo de alumnos por cada una de ellas.

En un consejo escolar municipal, también un inspector de educación aseguró que la ratio se cumplía en todos los colegios de Novelda. Otra cosa es que se piense o se insinúe que los inspectores están en connivencia con la Dirección General.

Si se tienen en cuenta los datos de matriculación en educación infantil de los centros públicos, se verifica que existen plazas para todos.

Por último, en relación a la intervención del Sr. Esteve, indica el Sr. Sáez que su criterio respecto a la educación va en contra de la opinión que siempre mantiene en los Plenos sobre la optimización de recursos.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad ACORDO:

**UNICO:** Exigir a la Administración Educativa el informe correspondiente al aumento de ratio donde se confirme el cumplimiento del apartado 3, del artículo 2 de la Orden 19/2012, de 21 de mayo, de la Consellería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la aplicación del Real Decreto Ley 17/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público, en el ámbito educativo, en los centros docentes no universitarios públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana, en todos los centros docentes de la localidad, ante las quejas recibidas por el posible incumplimiento de la citada normativa en algunos centros.

### **3) ADHESIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE NOVELDA Y REMISIÓN A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL Y A LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN. APROBACIÓN.**

Visto el recurso de reposición presentado por el representante en el Consejo Escolar Municipal de Novelda en el Colegio Público Gómez Navarro, que literalmente dice:

"Que el pasado 18 de febrero de 2014 se ha hecho pública la **RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2014, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica el catálogo de unidades, los puestos de trabajo docente, la denominación y otros aspectos, de determinados centros docentes públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Infantil y Primaria y Educación Especial, de titularidad de la Generalitat.**



Que no pudiendo estar de acuerdo con el contenido de la citada resolución por considerarla no ajustada a derecho, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, vengo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la indicada Resolución de 14 de febrero de 2014; por los motivos que se indican y contra todos aquellos actos que deriven de ella.

### ANTECEDENTES DE HECHOS

**PRIMERO.-** Que como CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE NOVELDA nos encontramos legitimados a intervenir en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca (artículo 27.7 de la Constitución Española).

**SEGUNDO.-** Que ante la propuesta de Arreglo escolar 2014-2015, la RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2014, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica el catálogo de unidades, los puestos de trabajo docente, la denominación y otros aspectos, de determinados centros docentes públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Infantil y Primaria y educación *especial, de titularidad de la Generalitat*. [2014/1375] formulamos alegaciones respecto de cómo afecta dicho arreglo a nuestro centro y al sistema educativo de la población de Novelda:

- En el CEIP Gómez Navarro de Novelda queda suprimida una unidad de Educación Infantil.
- La supresión de la unidad elimina dos puestos escolares. Un tutor/a y un maestro/a especialista.
- La supresión imposibilita la libre elección de centros para las familias que tengan un hijo con dictamen de escolarización. En Novelda solamente quedaría un colegio donde matricular alumnos que necesiten los recursos del educador especial.
- El programa plurilingüe se paraliza en la base al suprimir el aula.
- Afecta a la continuidad en el Colegio Público Gómez Navarro de hermanos/as ya matriculados en el centro.
- Impide la libre elección de centros en la población. El cierre obliga a las familias a matricular a sus hijos en línea valenciana o a matricular a sus hijos en colegios privados-concertados debido a la escasa oferta en castellano de los centros públicos.
- La supresión de la unidad en Educación Infantil merma la calidad educativa y la gran labor social y asistencial. En estos momentos al comedor escolar asisten 84 alumnos con ayudas asistenciales, el 59.15% del alumnado del centro. Y como dato a aportar en el aula de infantil 3 años, que este año se quiere suprimir, se admitieron 8 ayudas asistenciales de comedor.
- El Colegio Público Gómez Navarro es una línea unitaria, por lo que el centro, que está ofreciendo calidad educativa desde 1935 **corre peligro de desaparecer**. No perdamos su historia.



-El progreso del **proyecto educativo** es notorio como lo demuestran las evaluaciones diagnósticas realizadas por Conselleria mejorando las competencias valoradas. La supresión de una unidad y dos profesores afectará a la **calidad educativa** que con tanto esfuerzo defendemos desde el Colegio Público Gómez Navarro. Anexo

- **El Consejo Escolar Municipal de Novelda** celebrado el 23 de diciembre de 2013 acordó dar traslado del INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA MANIFESTAR EL RECHAZO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE NOVELDA ANTE LA SUPRESIÓN DE UNA UNIDAD ESCOLAR DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL COLEGIO PÚBLICO GÓMEZ NAVARRO a la Dirección Territorial, a Inspección Educativa, a la Conselleria de Educación, y al Servicio de Planificación Educativa para que se hagan las comunicaciones oportunas a la Subdirección General de Personal Docente para que se doten las plantillas de los centros educativos en Novelda tal como se habían mantenido hasta el curso 2013/2014 con la finalidad de conseguir el acceso de todos los estudiantes de la localidad a los niveles educativos y culturales que les permita su realización personal y social (ANEXO).

- **El Ayuntamiento de Novelda**, en sesión Plenaria con fecha de 3 de febrero de 2014, aprobó por unanimidad la moción en la que se rechazaba la supresión de una unidad de Educación Infantil en el CEIP GÓMEZ NAVARRO de Novelda.

**Además hay que tener en cuenta** las siguientes consideraciones:

La **situación actual** del mapa escolar en Novelda es el siguiente:

- Total de líneas educativas: 14 (7 líneas concertadas y 7 líneas públicas).
- Programa lingüístico: 10 líneas PPEC y 4 PPEV:
  - 7 líneas PPEC concertadas y 3 líneas PPEV públicas.
  - 4 líneas PPEV públicas.
- Centros Educativos con **educador especial**: 2 (Gómez Navarro y Jorge Juan).
- Centros Educativos con el **Contrato-Programa**: 2 (Gómez Navarro y Alfonso X El Sabio).

Situación del mapa escolar en Novelda, con el arreglo escolar, el **próximo curso** con la supresión de las unidades de Educación Infantil:

- Total de unidades en Ed. Infantil 3 años: 12 (7 líneas concertadas y 5 líneas públicas).
- Programa lingüístico: 8 líneas PPEC y 4 PPEV:
  - 7 unidades PPEC concertadas y **1 unidad PPEC pública**.
  - 4 líneas PPEV públicas.
- Centros Educativos con **educador especial** en Ed. Infantil 3 años: 1 (Jorge Juan).





Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

- Centros Educativos con el **Contrato-Programa** Ed. Infantil 3 años: **1** (Alfonso X El Sabio en línea PPEV).
- La posible supresión de dos unidades de Ed. Infantil de 3 años:
  - Imposibilita la **libre elección** de línea PPEC pública por parte de las familias. Obliga a la elección del mismo centro en línea PPEV.
  - Imposibilita también la libre elección de línea PPEC pública de los alumnos con **Dictamen de Escolarización**. Obliga a la matriculación de este alumnado en el único centro donde habría educador especial.
  - Aumentará el **absentismo escolar** de aquellos alumnos que no vivan en la zona ya que tendrían que hacer largos desplazamientos.
  - Obligará a las familias a matricularse en línea PPEV por no haber suficiente **oferta en línea PPEC** limitando la libre elección de centro escolar.
  - **La Reducción de dos maestros** en cada uno de estos centros en el ciclo de educación Infantil supone la imposibilidad de atender las necesidades educativas especiales y la diversidad que presenta el alumnado de estos centros.
  - **No hay oferta en la localidad de la línea del Programa de Incorporación Progresiva del Castellano con contrato-programa en Educación Compensatoria.**

Por último en reunión de claustro celebrada el 26 de febrero de 2014 y en la convocatoria ordinaria de consejo escolar de 27 de febrero se valoró y aprobó la solicitud de catalogar al Colegio Público Gómez Navarro como centro de acción educativo singular.

En la Orden de 4 de julio de 2001, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades de compensación educativa. En su quinto punto, *escolarización*, se garantizará la escolarización del alumnado con necesidades de compensación educativa en puestos escolares gratuitos de su propio municipio y se fomentará la primera escolarización de dicho alumnado, al menos, en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil. Por ello el arreglo escolar vulnera el principio de elección de centros de las familias de Novelda.

**TERCERO.-** Que hecha pública la RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2014, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica el catálogo de unidades, los puestos de trabajo docente, la denominación y otros aspectos, de determinados centros docentes públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Infantil y Primaria y Educación Especial, de titularidad de la Generalitat (Arreglo Escolar), comprobamos que no han sido tenido en cuenta las alegaciones formuladas por esta parte, por lo que entendemos que la misma resulta contraria a derecho y lesiona gravemente nuestros intereses.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

**PRIMERO.- LA RESOLUCIÓN RECURRIDA RESULTA NULIDAD DE PLENO DERECHO al LESIONAR DERECHOS Y LIBERTADES SUSCEPTIBLES DE AMPARO CONSTITUCIONAL (art 62.1 a) y 62.2 de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC):**

La potestad de autoorganización se configura como una potestad discrecional de la Administración, y **es cierto que la Administración dentro de su potestad de autoorganización puede crear o suprimir plazas, pero ello dentro de los límites legales y sin perjuicio de terceros de buena fe.**

La potestad administrativa está sujeta no solo a la Ley en sentido estricto sino también y muy particularmente a los principios generales del derecho y en el presente caso por el principio recogido en el artículo 9.3 de la Constitución: principio, de interdicción de la arbitrariedad.

En este sentido se ha manifestado reiteradamente la jurisprudencia. La STS 17-2-1997 señala "**.....la potestad auto organizativa de las Administraciones Públicas, que atribuye a éstas la facultad de organizar los servicios en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia, a la que le compele el mandato contenido en el artículo 103.1 de la Constitución, sin trabas derivadas del mantenimiento de formas de organización que hayan podido mostrarse menos adecuadas para la satisfacción de ese mandato; potestad de autoorganización en la que es característica la discrecionalidad que domina su ejercicio, no confundible con la arbitrariedad, siempre prohibida...**"(en el mismo sentido STS 2-2-2000, 20-9-2000 ...).

La Sentencia del TSJ Galicia 21-1-2004 señala que: "**El alcance de la potestad de autoorganización, en síntesis, alude al conjunto de poderes de una autoridad pública para la ordenación de los medios personales, materiales y reales que se le encomiendan con objeto de que sea posible el ejercicio de determinadas competencias y potestades públicas, entrando de lleno en lo que se denominan facultades discrecionales públicas, respecto de las que la jurisdicción contencioso-administrativa tan sólo podrá fiscalizar la adecuación, del acto o de la disposición, al ordenamiento jurídico, pero no entrar a valorar los criterios de oportunidad o conveniencia implícitos en el ejercicio de la misma y ello salvo, acreditación de manifiesta arbitrariedad que entrañe desviación de poder, pues sometida, como toda potestad a la legalidad, los poderes para ordenar la organización, no pueden constituir, so pretexto de que estamos ante una facultad reconducida al ámbito doméstico, un coto exento de la sumisión al Derecho, una patente de corso para alterar el régimen estatutario de los funcionarios públicos, pues tal proceder y concepción sería contrario al artículo 9.1 y 103.1 de la Constitución Española.**"

**Por tanto, discrecionalidad no es arbitrariedad. Tales conceptos son más bien antagónicos, pues lo discrecional se halla o debe hallarse cubierto por motivaciones suficientes, discutibles o no, pero considerables en todo caso y no meramente de una calidad que lo haga inatacable, mientras lo arbitrario o no tiene motivación respetable, sino pura y simplemente- la conocida sit pro acciones voluntas o la que ofrece lo es que es tal que escudriñando su entraña, denota, a poco esfuerzo de contrastación, su carácter realmente indefinible y su inautenticidad (STS 13/7/84, 21-11-1985; 1-12-1986,19- 5-1987 ...):**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Así en el caso que nos ocupa la resolución por la que se aprueba el Arreglo escolar para el 2014-2015 vulnera:

**I.- La ley orgánica 6/2006 de Educación establecía ya en su artículo 112 que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación. En su apartado 3, se indica que los centros que escolaricen alumnados con necesidad específica de apoyo educativo, en proporción mayor a la establecida con carácter general o para la zona en la que se ubiquen, recibirán los recursos complementarios necesarios para atender adecuadamente a este alumnado.**

La nueva ley 8/2013, en su artículo Uno modifica la redacción de los párrafos b), y se añade otros nuevos párrafos h bis) y q) al artículo 1 en los siguientes términos:

***«b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.***

***h bis) El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos.***

***q) La libertad de enseñanza, que reconozca el derecho de los padres, madres y tutores legales a elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos, en el marco de los principios constitucionales.»***

Es evidente que suprimir unidades sin conocer las preferencias de las familias en un contexto de “distrito único”, aumentar el número de alumnos por aula y reducir las plantillas de profesorado no hace si no incumplir dicha norma, al impedir que los padres puedan decidir a qué centro llevar a sus menores, dificultar que dichos menores puedan recibir una enseñanza inclusiva que garantice la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad. Se coarta con la resolución impugnada el derecho a la libre elección de centro y tipo de educación de las familias desde el momento en el que se disminuye o hace desaparecer una oferta antes de que pueda ser conocida la demanda real de la misma (el calendario de matriculación para el curso 2014-15 se publicó después de la resolución impugnada – Resolución de 25 de febrero de 2014, DOGV del 28- fijando el periodo de inscripción en plazas de infantil y primaria del 7 al 14 de abril).

Cabe remarcar en este punto que es la Administración Educativa Valenciana la que incorpora y regula el concepto de distrito único en la matriculación, vaciando así de contenido los anteriores criterios de planificación educativa y distribución geográfica de alumnado en aras de una supuesta libertad de “elección de centro” por parte de las familias. El Decreto del Consell 42/2013, de 22 de marzo –DOCV del 26- y la Orden 14/2013 que lo desarrolla, modifica el acceso a los centros docentes sostenidos con



fondos públicos, para declarar un único distrito en todas las localidades salvo en Valencia, Alacant i Elx que los ven reducidos a 4, 3 y 3. Reducción que se anuncia que llegará al distrito único también para estas localidades en el inminente proceso de matriculación 2014-15.

Dicho esto, es fácil deducir que la supresión de unidades en un centro escolar y no en otro del mismo municipio, insistimos que antes de ser conocidas las preferencias reales de las familias en un entorno de distrito único en el que la proximidad del domicilio ha perdido todo su sentido en la baremación de solicitudes de matrícula, es cuando menos favorecedora o discriminadora de unos centros sobre otros y de unas familias sobre otras que deberían poder ejercer exactamente los mismos derechos. Se da la circunstancia, además, de que en el proceso de matriculación 2013-14 Conselleria ya se vio obligada a rectificar la propuesta de supresiones de unidades para poder dar cabida a la demanda real de solicitudes, no siendo válido ni asumible el argumento esgrimido de habilitar las unidades que la demanda requiera, sin considerar siquiera la arbitrariedad de aquel Arreglo Escolar y el perjuicio ocasionado en las comunidades educativas y en la plantillas docentes afectadas por que sufren el proceso de supresión de unidades y consiguiente extinción de puestos de trabajo y desplazamientos de personal docente.

A mayor abundamiento, es necesario detenerse en la contradicción de la Resolución de cierre de unidades de centros públicos y la pretendida “libertad de elección de centro” con la que se justifica la decisión de establecer un único distrito en el proceso de matrícula de cada municipio (en detrimento de la proximidad), siendo que, en todos los casos, son las familias y los entornos con menos recursos económicos y culturales los que siempre ven más perjudicados sus intereses desde el momento que son ellas las que menos posibilidades tienen de optar a centros y opciones lingüísticas distantes de sus domicilios en caso de que sea “su” centro (cercano) el que sufra la reducción apriorística, y que, también en todos los casos, con esa contradicción se provoca una demanda artificial de matrícula que, inevitablemente, ha de trasvasarse desde aquellos centros que vean reducida su oferta a otros que tendrán mayores oportunidades de seleccionar alumnado. Sin olvidar otros conceptos que jamás debieran ser obviados en la planificación educativa de cualquier municipio como la segregación, la integración, la masificación, la socialización, la sostenibilidad, la distribución, la matriculación equilibrada, el desarrollo integral, el arraigo, etc.

II.- Respecto a la supresión de aulas de inmersión en valenciano manifestar que vulnera derechos constitucionalmente protegidos, así como el propio estatuto de autonomía y las leyes de educación:

Así el preámbulo de la Constitución recoge expresamente que: ***“la Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:***

...

***Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones”***



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Así a continuación, en su artículo 3 establece que: “1. *El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla.*

2. *Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.*

**3.- La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección**”

Por su parte, el estatuto de Autonomía de nuestra comunidad recoge en su artículo sexto:

**“1. La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano.**

**2. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano.**

**3. La Generalitat garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento.**

4. *Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua.*

**5. Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano. ...”**

Es evidente que las medidas adoptadas con la supresión de dichas unidades no sólo no vulnera la Constitución que obliga a que **“sea objeto de especial respeto y protección”, no asegura el conociendo ni uso normal y oficial de ambas lenguas, si no que impide el derecho de “Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano”.**

Que el Tribunal Constitucional ya pudo pronunciarse en sentencia 31/2010 sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña, **y reconoció el mismo derecho a emplear el castellano como lengua vehicular que en el caso del catalán:** «Nada impide que el Estatuto reconozca el derecho a recibir la enseñanza en catalán y que ésta sea lengua vehicular y de aprendizaje en todos los niveles de enseñanza. Pero nada permite, sin embargo, que el castellano no sea objeto de **idéntico derecho** ni disfrute, con la catalana, de la condición de lengua vehicular en la enseñanza».

Así el Tribunal Constitucional indica también que el derecho constitucional a la educación no ampara la pretensión de que la enseñanza se imparta única y exclusivamente en una de las dos lenguas oficiales. La sentencia reconoce perfectamente «legítimo que el catalán, en atención al objetivo de la normalización lingüística en Cataluña, sea el centro de gravedad de este modelo de bilingüismo», aunque siempre con el límite de que «ello no determine la **exclusión del castellano** como lengua docente de forma que quede garantizado su conocimiento y uso en el territorio de la Comunidad Autónoma». A sensu contrario, la Administración tampoco puede reducir las unidades de líneas en Valenciano, porque con ello se excluye el valenciano como lengua docente, no garantizando su conocimiento y uso al mismo nivel que el castellano a la



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

finalización de la enseñanza obligatoria (Llei 4/1983, de 23 de novembre, d'Ús i Ensenyament del Valencià).

Que en ningún modo, la implantación de un sistema plurilingüe, permite o justifica una restricción en la enseñanza del y en el idioma valenciano, cuya oficialidad impide su trato igualitario a otra lengua comunitaria no oficial en esta comunidad.

Corresponde al Estado **velar por el respeto de los derechos lingüísticos** en el sistema educativo y, en particular, «*el de recibir enseñanza en la lengua oficial del Estado*»; pues no cabe olvidar que el deber constitucional de conocer el castellano (artículo 3.1 de la Constitución española) presupone la satisfacción del derecho de los ciudadanos a conocerlo a través de las enseñanzas recibidas en los estudios básicos (STC 337/1994, FJ 10).

**En este sentido, considera constitucionalmente obligado que las dos lenguas oficiales sean reconocidas por los poderes públicos competentes como vehiculares, siendo en tales términos los particulares titulares del derecho a recibir la enseñanza en cualquiera de ellas.**

La LOE contemplaba que corresponde al Estado la **alta inspección educativa**, para garantizar el **cumplimiento de las facultades** que le están atribuidas en materia de enseñanza y la **observancia de los principios y normas constitucionales** aplicables y demás normas básicas que desarrollan el artículo 27 de la Constitución.

Entre las competencias, en el ejercicio de las funciones que están atribuidas al Estado, corresponde a la Alta Inspección «*velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, así como de sus derechos lingüísticos, de acuerdo con las disposiciones aplicables*».

El Síndic de Greuges de la **Comunitat Valenciana instó ya** a la Conselleria de **Educación**, Cultura y Deporte a elaborar, antes del este curso **2013-2014**, un estudio sobre la demanda "real y efectiva" de la enseñanza en **valenciano** que permita hacer una "*planificación adecuada del personal docente y de los recursos que posibilite a los alumnos que vienen de estudiar en líneas en valenciano tener la opción de continuar, racionalmente, el programa elegido en Educación Primaria en el paso a Secundaria*".

Apunta el dictamen, "*la propia política de planificación educativa no ofrece la posibilidad de elegir la enseñanza en valenciano en todos los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos o, sencillamente, no emprende la catalogación lingüística de las plazas docentes que atienden a la enseñanza Secundaria y el profesorado no posee los conocimientos suficientes de valenciano para impartir clase en esa lengua*".

En cualquier caso, el Síndic cree que estas circunstancias constituyen "*auténticos obstáculos para la superación de la, todavía, desigualdad existente del valenciano respecto al castellano y aleja el objetivo de que los alumnos, al final del ciclo educativo obligatorio, tengan un conocimiento oral y escrito de las dos lenguas cooficiales de la Comunitat, castellano y valenciano, en términos de igualdad efectiva y real*".

Por todo ello, pidió a la Consellería de Educación que, en el ámbito de sus competencias,



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

"promueva la actuaciones oportunas, incluidas las presupuestarias, para garantizar el derecho de los alumnos valencianos a recibir la enseñanza del y en valenciano y que realice, antes del comienzo del próximo curso 2013-2014, un estudio sobre la **demand real** y efectiva, que permita hacer una planificación adecuada del personal docente y de los recursos que posibilite a los estudiantes que viene de estudiar en líneas en valenciano tener la opción de continuar, racionalmente, el programa elegido en Primaria en su paso a la Secundaria", lo que es evidente no sólo no ha realizado sino que no ha variado su actitud nociva para la normalización lingüística.

III.- Por otra parte, esta Consellería dentro del marco normativo europeo está obligada a respetar lo contenido en las Comunicaciones de la Comisión del Consejo denominada "promover el aprendizaje de idiomas y la diversidad lingüística" que insta a:

- la intervención en el aprendizaje permanente de lenguas teniendo esta como objetivo concreto "aprender una lengua materna más otras dos lenguas desde edad temprana" así como "proseguir el aprendizaje de lenguas en la enseñanza secundaria y al formación profesional...";
- la mejora de la enseñanza de las lenguas, especialmente mediante una estructura escolar más adaptada, teniendo como objetivo concreto entre otros: aplicar las políticas globales de enseñanza de lenguas en las escuelas... aumentar la oferta de profesores de idiomas...

Resulta de nuevo, evidente, el incumplimiento radical de dichas instrucciones que resulta de suprimir dichas unidades.

**SEGUNDO.- AUSENCIA DE INFORMES PREVIOS QUE JUSTIFIQUEN LA NECESIDAD DE SUPRIMIR LOS PUESTOS AFECTADOS, que provocan la nulidad de las resoluciones recurridas POR FALTA DE MOTIVACIÓN, lo que las convierte en desviadas:**

Que el artículo 54 de la LRJAPyPAC, establece la obligación de motivar, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de Derecho, a:

- **Los actos que limiten derechos subjetivos (derecho de reunión, de huelga,..) o intereses legítimos.**
- **Los que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial y procedimientos de arbitraje.**
- **Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.**
- Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales.
- *Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia o de ampliación de plazos.*
- **Los que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa"**

No desconoce esta parte, la potestad de auto organización de posee la Administración para ordenar sus recursos, si bien posee ciertos límites que le obligan a que sus resoluciones, deban ser motivadas y conformes a la legalidad, **lo cierto es que dicha potestad no es**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

ilimitada, y pudiendo ser revisadas judicialmente, en aras al principio constitucional contenido en el artículo 9 de la CE de interdicción de los poderes públicos, y sus decisiones deben tener motivos organizativos lejos de cualquier otra intención desviada.”.

En el caso que nos ocupa, como recoge el propio preámbulo de la resolución recurrida: *“El Decreto 233/1997, de 2 de septiembre (DOGV 08.09.1997), del Gobierno Valenciano, aprobó el vigente Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria. De conformidad con lo establecido en su artículo primero, la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia puede crear o suprimir unidades, así como modificar la red de centros existentes **en función de la planificación de las enseñanzas.***

*De igual manera, y conforme a lo establecido en su artículo cuarto, puede modificar la denominación específica de los centros.”*

**Quiere ello decir que la Administración Educativa dentro de su potestad auto organizativa está sometida, entre otras cosas, a lo contenido en la “*planificación educativa*”.**

Que, a mayor abundamiento, el propio preámbulo de la resolución recurrida acuerda: *“modificar el catalogo de unidades, la relación de los puestos de trabajo de personal docente, los programas lingüísticos y la denominación de los centros docentes públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Infantil y Primaria y centros de educación especial, de titularidad de la Generalitat, que se indican en el anexo de la presente resolución y de acuerdo con las especificaciones que se contienen en el mismo”, pero “**teniendo en cuenta las previsiones de escolarización del alumnado de los referidos niveles de enseñanza –dentro del marco de la planificación educativa–, la actualización de la oferta de programas lingüísticos y la estimación de distintas solicitudes relacionadas con cambios de denominación de centros existentes, habiéndose aplicado el procedimiento establecido, se exige la introducción de variaciones respecto del catálogo publicado mediante la Resolución de 2 de abril de 2013 (modificada por Resolución de 28.06.2013), para que las necesidades educativas, a partir del curso escolar 2014-15, estén debidamente atendidas.***

**Así la Ley 7/2007 del EBEP establece en su artículo 69 apartado 1 que:** *“La planificación de los Recursos Humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.”*

**Por tanto, la Administración Pública aún en el ámbito de sus competencias autorganizativas debe regirse por motivos de eficacia en la prestación de servicio y de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, lo cual no ocurre en la presente fijación de criterios y consiguiente supresión de puestos.**

**La falta de motivación de las SUPRESIONES efectuadas denota, de entrada, la arbitrariedad de las resoluciones.** La motivación constituye un requisito imprescindible en





Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

todo acto o disposición administrativa, toda vez que a través de ella se exteriorizan razones que sirven de justificación o fundamento a la resolución adoptada por la Administración. Este requisito adquiere especial relevancia en los supuestos en que los entes públicos ejercitan potestades discrecionales -lo que sucede a la hora de confeccionar, o en su caso modificar las RPT- pues ello permite controlar la legalidad de la decisión clasificadora o de valoración de los puestos de trabajo (artículo 54.1 .f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La STSJ del País Vasco de 1 de enero de 2003 se refiere a esta cuestión, **y declara que esta motivación debe tener el alcance suficiente para que al menos, puedan ser objeto de fiscalización los siguientes extremos:**

**a) la concurrencia de los distintos elementos reglados que, en virtud de las normas aplicables, hubieran sido de observancia preceptiva en el procedimiento de elaboración de la RPT;**

**b) la veracidad o suficiencia de los hechos determinantes que hayan operado como presupuesto de la valoración técnica efectuada;**

**c) la concreta aplicación realizada de los conceptos jurídicos indeterminados previstos en la regulación legal;**

**d) la ausencia de vicios determinantes de infracción de valores constitucionales como arbitrariedad y discriminación.**

\* Por otro lado, la motivación debe encontrarse en las propias actuaciones que concluyen con la aprobación o modificación de la RPT, es decir, **en el expediente administrativo que desemboca en el acto final o disposición que sanciona o valida este instrumento de ordenación del personal.** Ya que es allí donde, a través de una valoración global, puede constatarse si hay o no fundamento del proceder administrativo asumido. En este sentido, la STS de 27 de marzo de 2006 ratifica la sentencia de instancia que anuló una RPT por falta de motivación, esgrimiendo el Alto Tribunal **que en ninguno de los informes preceptivos emitidos durante la tramitación del procedimiento se ofrecía justificación alguna.**

En otras ocasiones y como se afirma en la STS de 13 de julio de 2005, la falta de motivación deriva de la propia ausencia de los informes preceptivos que debían preceder a la disposición o acto final en que se concreta o modifica la RPT, destinados a garantizar su acierto y oportunidad. En esta línea, la STSJ de Castilla y León (Valladolid) de 25 de noviembre de 2005, **sostiene que la omisión en el expediente de un informe preceptivo (en ese caso se trataba del informe de la Comisión de Secretarios Generales, como órgano de asistencia a la Junta de Castilla y León) constituye un defecto sustancial en el procedimiento determinante de la nulidad del Decreto por el que se aprueba la RPT.** Considerando que **la existencia de tal informe es fundamental para poder fiscalizar el contenido de la relación de puestos que se aprueba, dado que los razonamientos de aquél deberían constituir la base de la motivación en el sentido de que su aceptación por el órgano con competencia decisoria, o su discrepancia, es un elemento relevante para apreciar las razones de oportunidad o de legalidad que han servido para adoptar la solución final.** De otro modo, el informe se convertiría en un mero automatismo formalista, de ahí que no sea posible convalidar su existencia con la mera alegación



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

de que ha sido emitido y que del mismo se deduce la plena aquiescencia con la propuesta sometida a la consideración del órgano decisorio, puesto que atendiendo a la finalidad y naturaleza de un informe preceptivo hay que exigir que el mismo obre en el expediente administrativo.

**En suma, en lo que a estos puestos de trabajo se refiere, la actuación administrativa infringe la garantía de motivación de los actos administrativos dictados en el ejercicio de facultades discrecionales (artículo 54.1 .f) de la Ley 30/92), pues la Administración educativa, adopta las decisiones de suprimir unidades sin tener aún los datos de matriculación que llegado el momento, podrían justificar una decisión de este tipo.**

**TERCERO.-** Que en cualquier caso, la resolución ahora recurrida, se ampara en lo dispuesto en la Orden 12/2013, de 14 de marzo (DOCV 21.03.2013), de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, donde se establecieron los criterios para la determinación de las relaciones de puestos de trabajo y se publicaron las plantillas-tipo de las escuelas infantiles (2.º ciclo) y colegios públicos de Educación Primaria, colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y centros de educación especial de titularidad de la Generalitat, así como en la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte (DOCV 05.04.2013 y modificada en el DOCV 02.07.2013), por la que se publicó la última actualización del catálogo de los puestos de trabajo docente y la denominación de los centros docentes públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Infantil y Primaria y educación especial, estableciendo en su apartado quinto que sus efectos se entenderán referidos a partir del comienzo del curso escolar 2013-2014, si bien ambas se encuentran pendientes de resolución judicial en el Procedimiento Ordinario 160/2013 que está tramitándose ante la sección segunda de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Por lo expuesto y los anexos que se aportan en el recurso de reposición

**SOLICITO** que, teniendo por presentado este escrito, lo admita a trámite y dé por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la resolución indicada, y en su virtud, dicte resolución por la que de conformidad con las alegaciones formuladas, anule la misma, dejando sin efecto al supresión impuesta respecto del centro publico Gómez Navarro **atendiendo a las alegaciones formuladas en su escrito.**”

Visto el recurso de reposición presentado por el representante en el Consejo Escolar Municipal de Novelda, del Colegio Público Alfonso X el Sabio, que literalmente dice:

“Que el pasado 18 de febrero de 2014 se ha hecho pública la **RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2014, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica el catálogo de unidades, los puestos de trabajo docente, la denominación y otros aspectos, de determinados centros docentes públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Infantil y Primaria y Educación Especial, de titularidad de la Generalitat.**

Que no pudiendo estar de acuerdo con el contenido de la citada resolución por considerarla no ajustada a derecho, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Procedimiento Administrativo común, vengo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la indicada Resolución de 14 de febrero de 2014; por los motivos que se indican y contra todos aquellos actos que deriven de ella.

### ANTECEDENTES DE HECHOS

**PRIMERO.-** como **CONSEJO ESCOLAR** del centro **CEIP ALFONSO X EL SABIO (NOVELDA)**, nos encontramos legitimados a intervenir en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca (artículo 27.7 de la Constitución Española).

**SEGUNDO.-** Que ante la propuesta de Arreglo escolar 2014-2015, el pasado 23 de diciembre de 2013, formulamos alegaciones a través del Consejo Escolar Municipal de Novelda respecto de cómo afectaba dicho arreglo a nuestro centro y a la localidad:

- **En el CEIP Alfonso X El Sabio de Novelda queda suprimida una unidad de Educación Infantil y 2 profesores/as.**
- La supresión de una unidad de Educación Infantil y la supresión de 2 profesores/as (1 tutor/a y 1 apoyo) conlleva la imposibilidad de atender las necesidades de **Educación Compensatoria y de atención a la diversidad** que presenta el alumnado, en general, de todo el ciclo de Educación Infantil (ANEXO I).

Teniendo en cuenta que:

- El 65% de los alumnos matriculados en el programa de enseñanza en castellano están adscritos al Contrato-Programa (Educación Compensatoria).
- Ya en el primer trimestre de este curso 2013/14, en el ciclo de Educación Infantil contamos con 5 dictámenes de escolarización, que con la normativa de reducción de ratio en base a sus necesidades educativas especiales, corresponde a 9 alumnos más en educación infantil.
- En el aula de 3 años PPEC más del 90% del alumnado tiene un tratamiento de atención a la diversidad por pertenecer a minorías étnicas y culturales, por ser de diferentes nacionalidades ellos o sus padres, por pertenecer a familias desfavorecidas en situación de riesgo social, o bien por estar diagnosticados con dictamen para su integración social.

**En la Orden de 4 de julio de 2001, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades de compensación educativa. En su quinto punto, *escolarización*, se garantizará la escolarización del alumnado con necesidades de compensación educativa en puestos escolares gratuitos de su propio municipio y se fomentará la primera escolarización de dicho alumnado, al menos, en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil. Por ello el arreglo escolar vulnera el principio de elección de centros de las familias de Novelda pues sólo quedará una línea en el PPEC pública en la localidad de Novelda.**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

- El centro ofrece el servicio de **comedor escolar** gracias a que el 40% de nuestros alumnos tienen concedidas ayudas asistenciales. De los alumnos que asisten becados al comedor hay un 62% con beca A y un 37% con beca B. Solo entre un 7-8% utilizan este servicio pagándolo íntegramente. Las características y tipología del alumnado favorecen que el centro disponga del servicio de comedor. **Afirmamos así, que nuestro centro realiza una gran labor social y asistencial asegurando una de las comidas principales al día de muchos alumnos.**

El comedor escolar de Educación Infantil está situado en el centro de Educación Infantil que dista 250 m del centro de Educación Primaria. Los usuarios del servicio de comedor escolar de Educación Infantil ascienden a un 40%. De este alumnado, un 72% recibe ayudas asistenciales (58% tienen beca A y un 14% tienen beca B). **Con la supresión de una unidad en Educación Infantil peligra el funcionamiento del servicio de comedor en Educación Infantil y en un futuro próximo en Educación Primaria.**

- El centro educativo Alfonso X El Sabio viene realizando una **gran labor social y asistencial** (comedor y libros de texto) facilitando desde la institución escolar el derecho a la educación a los alumnos más desfavorecidos integrándolos socialmente. Esta labor está avalada por Cáritas y La Cruz Roja de Novelda ya que nuestro centro colabora de forma activa en el desarrollo del Proyecto "Promoción del éxito escolar de niños en dificultad social" (ANEXO II).

Programas, Planes y Servicios que desarrolla el centro en la actualidad:

- Contrato-Programa (Compensatoria y PAE).
- Plan de Acogida.
- Programa Plurilingüe d'Ensenyament en valencià.
- Programa Plurilingüe de Enseñanza en castellano.
- Plan de fomento a la lectura.
- Plan de formación en centros.
- Plan de Transición (Infantil-Primaria, Primaria-Secundaria).
- Plan de Atención a la Diversidad.
- Plan de Acción Tutorial.
- Programa para el uso de nuevas tecnologías.
  
- Centro promotor de la actividad física y el deporte de la Comunidad Valenciana (CEPAFE).
- Programa de innovación para la lucha contra el fracaso escolar a través de la música.
- Socialización de libros.
- Servicio de comedor escolar.
- Colaboración en el desarrollo del Proyecto de Cruz Roja denominado promoción del Éxito escolar de niños en dificultad social.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

A través de estos planes, programas y servicios, el equipo educativo de este centro ha intentado acoger de la mejor manera posible al alumnado de compensatoria con **el fin de mejorar su integración social en nuestra localidad.**

**Al disminuir las unidades del centro se verá afectada la dotación de recursos humanos que marcan la viabilidad de estos programas.**

El PPEC se paraliza en su base al suprimir la unidad de 3 años.

Este alumnado requiere un tratamiento a la diversidad adecuado para compensar desigualdades. Consideramos que suprimir una unidad y dos maestros sería muy perjudicial para los alumnos del ciclo de Educación Infantil, viéndose afectada **la Calidad de la Enseñanza.**

- En las Instrucciones conjuntas, de 5 de diciembre de 2012, de la Dirección General de centros docentes y la subdirección general de personal docente, sobre **criterios generales para la modificación de la composición por unidades, puestos de trabajo y otras características, de los centros docentes públicos de educación infantil (2º. ciclo), primaria y educación especial**, de titularidad de la Generalitat, a partir del curso 2013-14; en el apartado "Criterios" punto "Otros" dice que "para determinar el número de unidades se tendrá en cuenta: la continuidad del alumnado en el centro, los programas de educación bilingüe en el centro... y en cualquier caso se tendrán en cuenta las necesidades individuales del alumnado y la especificidad de cada uno de los centros docentes, atendiendo a criterios pedagógicos". **Este punto no ha sido tomado en cuenta en la Resolución de 14 de febrero de 2014.**
- En referencia al mapa escolar de Novelda, la supresión de dos unidades de Educación Infantil supondría que la localidad solo contaría con una unidad con el PPEC de carácter público. Limitando el derecho de las familias a elegir este programa en colegios públicos para el curso 2014-15 limitando también el derecho a las familias a matricular a hermanos en el mismo centro.
- El Consejo Escolar Municipal es consciente de la **labor social** que desarrolla el Colegio Público Alfonso X El Sabio, integrando un alto número de familias susceptibles de un programa de compensatoria. Además, es patente el desarrollo de su **proyecto educativo** y así lo demuestran las recientes evaluaciones diagnósticas realizadas por Conselleria mejorando considerablemente en las competencias valoradas. La supresión de una unidad y dos profesores afectará a la **calidad educativa** que con tanto esfuerzo defendemos desde esta Institución Pública (ANEXO IV).
- **En la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1984 de 31 de diciembre de Consells Escolars de la Comunitat Valenciana. En el Título 1, artículo 13, punto 1 apartado b,** hace referencia a las actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en educación con necesidades especiales, **planes de compensatoria, actividades complementarias y extraescolares de enseñanzas no regladas....**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Desde el **Consejo Escolar Municipal de Novelda** se reconoce que los programas de Educación Compensatoria de los centros educativos de Novelda son actuaciones que competen a toda la comunidad educativa representada en este Consejo Escolar Municipal. Ya que una de las actuaciones en la planificación de la enseñanza de este municipio son los planes de compensatoria. **Con la eliminación de dos unidades en Novelda, según la propuesta de arreglo escolar para el curso 2014-15, serían eliminados los programas de compensatoria que actualmente se imparten en Novelda.**

- **El Consejo Escolar Municipal** es conocedor que a lo largo de este curso 2013-14 ha habido del orden de 30 matriculaciones aproximadamente de niños que no estaban censados. Por tanto el número de matriculaciones al inicio de curso aumenta a lo largo éste. De igual modo, estas nuevas matriculaciones que se realizan a lo largo del curso aumentan el número de niños en los cursos siguientes de Educación Infantil y Primaria.
- **El Consejo Escolar Municipal de Novelda** celebrado el 23 de diciembre de 2013 acordó dar traslado del INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA MANIFESTAR EL RECHAZO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE NOVELDA ANTE LA SUPRESIÓN DE UNA UNIDAD ESCOLAR DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL COLEGIO PÚBLICO ALFONSO X EL SABIO a la Dirección Territorial, a Inspección Educativa, a la Conselleria de Educación, y al Servicio de Planificación Educativa para que se hagan las comunicaciones oportunas a la Subdirección General de Personal Docente para que se doten las plantillas de los centros educativos en Novelda tal como se habían mantenido hasta el curso 2013/2014 con la finalidad de conseguir el acceso de todos los estudiantes de la localidad a los niveles educativos y culturales que les permita su realización personal y social (ANEXO III).
- **El Ayuntamiento de Novelda**, en sesión Plenaria con fecha de 3 de febrero de 2014, aprobó por unanimidad la moción en la que se rechazaba la supresión de una unidad de Educación Infantil en el CEIP Alfonso X El Sabio de Novelda.

**TERCERO.-** Que hecha pública la RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2014, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica el catálogo de unidades, los puestos de trabajo docente, la denominación y otros aspectos, de determinados centros docentes públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Infantil y Primaria y Educación Especial, de titularidad de la Generalitat (Arreglo Escolar), comprobamos que no han sido tenidas en cuenta las alegaciones formuladas por esta parte, por lo que entendemos que la misma resulta contraria a derecho y lesiona gravemente nuestros intereses.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.- LA RESOLUCIÓN RECURRIDA RESULTA NULIDAD DE PLENO DERECHO al LESIONAR DERECHOS Y LIBERTADES SUSCEPTIBLES DE AMPARO CONSTITUCIONAL (art 62.1 a) y 62.2 de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC):**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

La potestad de autoorganización se configura como una potestad discrecional de la Administración, y **es cierto que la Administración dentro de su potestad de autoorganización puede crear o suprimir plazas, pero ello dentro de los límites legales y sin perjuicio de terceros de buena fe.**

La potestad administrativa está sujeta no solo a la Ley en sentido estricto sino también y muy particularmente a los principios generales del derecho y en el presente caso por el principio recogido en el artículo 9.3 de la Constitución: principio, de interdicción de la arbitrariedad.

En este sentido se ha manifestado reiteradamente la jurisprudencia. La STS 17-2-1997 señala "*.....la potestad auto organizativa de las Administraciones Públicas, que atribuye a éstas la facultad de organizar los servicios en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia, a la que le compele el mandato contenido en el artículo 103.1 de la Constitución, sin trabas derivadas del mantenimiento de formas de organización que hayan podido mostrarse menos adecuadas para la satisfacción de ese mandato; potestad de autoorganización en la que es característica la discrecionalidad que domina su ejercicio, no confundible con la arbitrariedad, siempre prohibida...*"(en el mismo sentido STS 2-2-2000, 20-9-2000 ...).

La Sta del TSJ Galicia 21-1-2004 señala que: "*El alcance de la potestad de autoorganización, en síntesis, alude al conjunto de poderes de una autoridad pública para la ordenación de los medios personales, materiales y reales que se le encomiendan con objeto de que sea posible el ejercicio de determinadas competencias y potestades públicas, entrando de lleno en lo que se denominan facultades discrecionales públicas, respecto de las que la jurisdicción contencioso-administrativa tan sólo podrá fiscalizar la adecuación, del acto o de la disposición, al ordenamiento jurídico, pero no entrar a valorar los criterios de oportunidad o conveniencia implícitos en el ejercicio de la misma y ello salvo, acreditación de manifiesta arbitrariedad que entrañe desviación de poder, pues sometida, como toda potestad a la legalidad, los poderes para ordenar la organización, no pueden constituir, so pretexto de que estamos ante una facultad reconducida al ámbito doméstico, un coto exento de la sumisión al Derecho, una patente de curso para alterar el régimen estatutario de los funcionarios públicos, pues tal proceder y concepción sería contrario al artículo 9.1 y 103.1 de la Constitución Española.*"

**Por tanto, discrecionalidad no es arbitrariedad. Tales conceptos son más bien antagónicos, pues lo discrecional se halla o debe hallarse cubierto por motivaciones suficientes, discutibles o no, pero considerables en todo caso y no meramente de una calidad que lo haga inatacable,** mientras lo arbitrario o no tiene motivación respetable, sino pura y simplemente- la conocida sit pro acciones voluntas o la que ofrece lo es que es tal que escudriñando su entraña, denota, a poco esfuerzo de contrastación, su carácter realmente indefinible y su inautenticidad (STS 13/7/84, 21-11-1985; 1-12-1986,19- 5-1987 ...):

Así en el caso que nos ocupa la resolución por la que se aprueba el Arreglo escolar para el 2014-2015 vulnera:



I.- La ley orgánica 6/2006 de Educación establecía ya en su artículo 112 que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación. En su apartado 3, se indica que los centros que escolaricen alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en proporción mayor a la establecida con carácter general o para la zona en la que se ubiquen, recibirán los recursos complementarios necesarios para atender adecuadamente a este alumnado.

La nueva ley 8/2013, en su artículo Uno modifica la redacción de los párrafos b), y se añade otros nuevos párrafos h bis) y q) al artículo 1 en los siguientes términos:

***«b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.***

***h bis) El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos.***

***q) La libertad de enseñanza, que reconozca el derecho de los padres, madres y tutores legales a elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos, en el marco de los principios constitucionales.»***

Es evidente que suprimir unidades sin conocer las preferencias de las familias en un contexto de “distrito único”, aumentar el número de alumnos por aula y reducir las plantillas de profesorado no hace sino incumplir dicha norma, al impedir que los padres puedan decidir a qué centro llevar a sus menores, dificultar que dichos menores puedan recibir una enseñanza inclusiva que garantice la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad. Se coarta con la resolución impugnada el derecho a la libre elección de centro y tipo de educación de las familias desde el momento en el que se disminuye o hace desaparecer una oferta antes de que pueda ser conocida la demanda real de la misma (el calendario de matriculación para el curso 2014-15 se publicó después de la resolución impugnada – Resolución de 25 de febrero de 2014, DOGV del 28- fijando el periodo de inscripción en plazas de infantil y primaria del 7 al 14 de abril).

Cabe remarcar en este punto que es la Administración Educativa Valenciana la que incorpora y regula el concepto de distrito único en la matriculación, vaciando así de contenido los anteriores criterios de planificación educativa y distribución geográfica de alumnado en aras de una supuesta libertad de “elección de centro” por parte de





las familias. El Decreto del Consell 42/2013, de 22 de marzo –DOCV del 26- y la Orden 14/2013 que lo desarrolla, modifica el acceso a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, para declarar un único distrito en todas las localidades salvo en Valencia, Alacant i Elx que los ven reducidos a 4, 3 y 3. Reducción que se anuncia que llegará al distrito único también para estas localidades en el inminente proceso de matriculación 2014-15.

Dicho esto, es fácil deducir que la supresión de unidades en un centro escolar y no en otro del mismo municipio, insistimos que antes de ser conocidas las preferencias reales de las familias en un entorno de distrito único en el que la proximidad del domicilio ha perdido todo su sentido en la baremación de solicitudes de matrícula, es cuando menos favorecedora o discriminadora de unos centros sobre otros y de unas familias sobre otras que deberían poder ejercer exactamente los mismos derechos. Se da la circunstancia, además, de que en el proceso de matriculación 2013-14 Conselleria ya se vio obligada a rectificar la propuesta de supresiones de unidades para poder dar cabida a la demanda real de solicitudes, no siendo válido ni asumible el argumento esgrimido de habilitar las unidades que la demanda requiera, sin considerar siquiera la arbitrariedad de aquel Arreglo Escolar y el perjuicio ocasionado en las comunidades educativas y en la plantillas docentes afectadas por que sufren el proceso de supresión de unidades y consiguiente extinción de puestos de trabajo y desplazamientos de personal docente.

A mayor abundamiento, es necesario detenerse en la contradicción de la Resolución de cierre de unidades de centros públicos y la pretendida “libertad de elección de centro” con la que se justifica la decisión de establecer un único distrito en el proceso de matrícula de cada municipio (en detrimento de la proximidad), siendo que, en todos los casos, son las familias y los entornos con menos recursos económicos y culturales los que siempre ven más perjudicados sus intereses desde el momento que son ellas las que menos posibilidades tienen de optar a centros y opciones lingüísticas distantes de sus domicilios en caso de que sea “su” centro (cercano) el que sufra la reducción apriorística, y que, también en todos los casos, con esa contradicción se provoca una demanda artificial de matrícula que, inevitablemente, ha de trasvasarse desde aquellos centros que vean reducida su oferta a otros que tendrán mayores oportunidades de seleccionar alumnado. Sin olvidar otros conceptos que jamás debieran ser obviados en la planificación educativa de cualquier municipio como la segregación, la integración, la masificación, la socialización, la sostenibilidad, la distribución, la matriculación equilibrada, el desarrollo integral, el arraigo, etc.

II.- Respecto a la posible supresión de aulas de inmersión en valenciano manifestar que vulnera derechos constitucionalmente protegidos, así como el propio estatuto de autonomía y las leyes de educación:

Así el preámbulo de la Constitución recoge expresamente que: *“la Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:*

...

**Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones”**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

Así a continuación, en su artículo 3 establece que: “1. *El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla.*

2. *Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.*

**3.- *La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección*”**

Por su parte, el estatuto de Autonomía de nuestra comunidad recoge en su artículo sexto:

**“1. *La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano.***

**2. *El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano.***

**3. *La Generalitat garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento.***

4. *Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua.*

**5. *Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano. ...*”**

Es evidente que las medidas adoptadas con la supresión de dichas unidades no sólo no vulnera la Constitución que obliga a que **“sea objeto de especial respeto y protección”, no asegura el conociendo ni uso normal y oficial de ambas lenguas, si no que impide el derecho de “Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano”.**

Que el Tribunal Constitucional ya pudo pronunciarse en sentencia 31/2010 sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña, **y reconoció el mismo derecho a emplear el castellano como lengua vehicular que en el caso del catalán:** «Nada impide que el Estatuto reconozca el derecho a recibir la enseñanza en catalán y que ésta sea lengua vehicular y de aprendizaje en todos los niveles de enseñanza. Pero nada permite, sin embargo, que el castellano no sea objeto de **idéntico derecho** ni disfrute, con la catalana, de la condición de lengua vehicular en la enseñanza».

**Así el Tribunal Constitucional indica también que el derecho constitucional a la educación no ampara la pretensión de que la enseñanza se imparta única y exclusivamente en una de las dos lenguas oficiales.** La sentencia reconoce perfectamente «legítimo que el catalán, en atención al objetivo de la normalización lingüística en Cataluña, sea el centro de gravedad de este modelo de bilingüismo», aunque siempre con el límite de que «ello no determine la **exclusión del castellano** como lengua docente de forma que quede garantizado su conocimiento y uso en el territorio de la Comunidad Autónoma». A sensu contrario, la Administración tampoco puede reducir las unidades de líneas en Valenciano, porque con ello se excluye el valenciano como lengua docente, no garantizando su conocimiento y uso al mismo nivel que el castellano a la



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

finalización de la enseñanza obligatoria (Llei 4/1983, de 23 de novembre, d'Ús i Ensenyament del Valencià).

Que en ningún modo, la implantación de un sistema plurilingüe, permite o justifica una restricción en la enseñanza del y en el idioma valenciano, cuya oficialidad impide su trato igualitario a otra lengua comunitaria no oficial en esta comunidad.

Corresponde al Estado **velar por el respeto de los derechos lingüísticos** en el sistema educativo y, en particular, «*el de recibir enseñanza en la lengua oficial del Estado*»; pues no cabe olvidar que el deber constitucional de conocer el castellano (artículo 3.1 de la Constitución española) presupone la satisfacción del derecho de los ciudadanos a conocerlo a través de las enseñanzas recibidas en los estudios básicos (STC 337/1994, FJ 10).

**En este sentido, considera constitucionalmente obligado que las dos lenguas oficiales sean reconocidas por los poderes públicos competentes como vehiculares, siendo en tales términos los particulares titulares del derecho a recibir la enseñanza en cualquiera de ellas.**

La LOE contemplaba que corresponde al Estado la **alta inspección educativa**, para garantizar el **cumplimiento de las facultades** que le están atribuidas en materia de enseñanza y la **observancia de los principios y normas constitucionales** aplicables y demás normas básicas que desarrollan el artículo 27 de la Constitución.

Entre las competencias, en el ejercicio de las funciones que están atribuidas al Estado, corresponde a la Alta Inspección «*velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen, la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, así como de sus derechos lingüísticos, de acuerdo con las disposiciones aplicables*».

El Síndic de Greuges de la **Comunitat Valenciana instó ya** a la Conselleria de **Educación**, Cultura y Deporte a elaborar, antes del este curso 2013-2014, un estudio sobre la demanda "real y efectiva" de la enseñanza en **valenciano** que permita hacer una "*planificación adecuada del personal docente y de los recursos que posibilite a los alumnos que vienen de estudiar en líneas en valenciano tener la opción de continuar, racionalmente, el programa elegido en Educación Primaria en el paso a Secundaria*".

Apunta el dictamen, "*la propia política de planificación educativa no ofrece la posibilidad de elegir la enseñanza en valenciano en todos los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos o, sencillamente, no emprende la catalogación lingüística de las plazas docentes que atienden a la enseñanza Secundaria y el profesorado no posee los conocimientos suficientes de valenciano para impartir clase en esa lengua*".

En cualquier caso, el Síndic cree que estas circunstancias constituyen "*auténticos obstáculos para la superación de la, todavía, desigualdad existente del valenciano respecto al castellano y aleja el objetivo de que los alumnos, al final del ciclo educativo obligatorio, tengan un conocimiento oral y escrito de las dos lenguas cooficiales de la Comunitat, castellano y valenciano, en términos de igualdad efectiva y real*".

Por todo ello, pidió a la Consellería de Educación que, en el ámbito de sus competencias, "*promueva la actuaciones oportunas, incluidas las presupuestarias, para*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

garantizar el derecho de los alumnos valencianos a recibir la enseñanza del y en valenciano y que realice, antes del comienzo del próximo curso 2013-2014, un estudio sobre la **demanda real** y efectiva, que permita hacer una planificación adecuada del personal docente y de los recursos que posibilite a los estudiantes que viene de estudiar en líneas en valenciano tener la opción de continuar, racionalmente, el programa elegido en Primaria en su paso a la Secundaria", lo que es evidente no sólo no ha realizado sino que no ha variado su actitud nociva para la normalización lingüística.

III.- Por otra parte, esta Consellería dentro del marco normativo europeo está obligada a respetar lo contenido en las Comunicaciones de la Comisión del Consejo denominada "promover el aprendizaje de idiomas y la diversidad lingüística" que insta a:

-la intervención en el aprendizaje permanente de lenguas teniendo esta como objetivo concreto "aprender una lengua materna más otras dos lenguas desde edad temprana" así como "proseguir el aprendizaje de lenguas en la enseñanza secundaria y al formación profesional...";

-la mejora de la enseñanza de las lenguas, especialmente mediante una estructura escolar más adaptada, teniendo como objetivo concreto entre otros: aplicar las políticas globales de enseñanza de lenguas en las escuelas... aumentar la oferta de profesores de idiomas...

Resulta de nuevo, evidente, el incumplimiento radical de dichas instrucciones que resulta de suprimir dichas unidades.

**SEGUNDO.- AUSENCIA DE INFORMES PREVIOS QUE JUSTIFIQUEN LA NECESIDAD DE SUPRIMIR LOS PUESTOS AFECTADOS**, que provocan la nulidad de las resoluciones recurridas **POR FALTA DE MOTIVACIÓN**, lo que las convierte en desviadas:

Que el artículo 54 de la LRJAP y PAC, establece la obligación de motivar, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de Derecho, a:

**-Los actos que limiten derechos subjetivos (derecho de reunión, de huelga, ...) o intereses legítimos.**

**-Los que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial y procedimientos de arbitraje.**

**-Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.**

-Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales.

-Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia o de ampliación de plazos.

**-Los que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa"**

No desconoce esta parte, la potestad de auto organización de posee la Administración para ordenar sus recursos, si bien posee ciertos límites que le obligan a que sus resoluciones, deban ser motivadas y conformes a la legalidad, **lo cierto es que dicha**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

potestad no es ilimitada, y pudiendo ser revisadas judicialmente, en aras al principio constitucional contenido en el artículo 9 de la CE de interdicción de los poderes públicos, y sus decisiones deben tener motivos organizativos lejos de cualquier otra intención desviada.”.

En el caso que nos ocupa, como recoge el propio preámbulo de la resolución recurrida: *“El Decreto 233/1997, de 2 de septiembre (DOGV 08.09.1997), del Gobierno Valenciano, aprobó el vigente Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria. De conformidad con lo establecido en su artículo primero, la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia puede crear o suprimir unidades, así como modificar la red de centros existentes **en función de la planificación de las enseñanzas.***

*De igual manera, y conforme a lo establecido en su artículo cuarto, puede modificar la denominación específica de los centros.”*

**Quiere ello decir que la Administración Educativa dentro de su potestad auto organizativa está sometida, entre otras cosas, a lo contenido en la “*planificación educativa*”.**

Que, a mayor abundamiento, el propio preámbulo de la resolución recurrida acuerda: *“modificar el catalogo de unidades, la relación de los puestos de trabajo de personal docente, los programas lingüísticos y la denominación de los centros docentes públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Infantil y Primaria y centros de educación especial, de titularidad de la Generalitat, que se indican en el anexo de la presente resolución y de acuerdo con las especificaciones que se contienen en el mismo”, pero “**teniendo en cuenta las previsiones de escolarización del alumnado de los referidos niveles de enseñanza –dentro del marco de la planificación educativa–, la actualización de la oferta de programas lingüísticos y la estimación de distintas solicitudes relacionadas con cambios de denominación de centros existentes, habiéndose aplicado el procedimiento establecido, se exige la introducción de variaciones respecto del catálogo publicado mediante la Resolución de 2 de abril de 2013 (modificada por Resolución de 28.06.2013), para que las necesidades educativas, a partir del curso escolar 2014-15, estén debidamente atendidas.***

**Así la Ley 7/2007 del EBEP establece en su artículo 69 apartado 1 que:** *“La planificación de los Recursos Humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.”*

**Por tanto, la Administración Pública aún en el ámbito de sus competencias autoorganizativas debe regirse por motivos de eficacia en la prestación de servicio y de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, lo cual no ocurre en la presente fijación de criterios y consiguiente supresión de puestos.**

**La falta de motivación de las SUPRESIONES efectuadas denota, de entrada, la arbitrariedad de las resoluciones.** La motivación constituye un requisito imprescindible en



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

todo acto o disposición administrativa, toda vez que a través de ella se exteriorizan razones que sirven de justificación o fundamento a la resolución adoptada por la Administración. Este requisito adquiere especial relevancia en los supuestos en que los entes públicos ejercitan potestades discrecionales -lo que sucede a la hora de confeccionar, o en su caso modificar las RPT- pues ello permite controlar la legalidad de la decisión clasificadora o de valoración de los puestos de trabajo (artículo 54.1 .f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La STSJ del País Vasco de 1 de enero de 2003 se refiere a esta cuestión, **y declara que esta motivación debe tener el alcance suficiente para que al menos, puedan ser objeto de fiscalización los siguientes extremos:**

**a) la concurrencia de los distintos elementos reglados que, en virtud de las normas aplicables, hubieran sido de observancia preceptiva en el procedimiento de elaboración de la RPT;**

**b) la veracidad o suficiencia de los hechos determinantes que hayan operado como presupuesto de la valoración técnica efectuada;**

**c) la concreta aplicación realizada de los conceptos jurídicos indeterminados previstos en la regulación legal;**

**d) la ausencia de vicios determinantes de infracción de valores constitucionales como arbitrariedad y discriminación.**

\* Por otro lado, la motivación debe encontrarse en las propias actuaciones que concluyen con la aprobación o modificación de la RPT, es decir, **en el expediente administrativo que desemboca en el acto final o disposición que sanciona o valida este instrumento de ordenación del personal.** Ya que es allí donde, a través de una valoración global, puede constatarse si hay o no fundamento del proceder administrativo asumido. En este sentido, la STS de 27 de marzo de 2006 ratifica la sentencia de instancia que anuló una RPT por falta de motivación, esgrimiendo el Alto Tribunal **que en ninguno de los informes preceptivos emitidos durante la tramitación del procedimiento se ofrecía justificación alguna.**

En otras ocasiones y como se afirma en la STS de 13 de julio de 2005, la falta de motivación deriva de la propia ausencia de los informes preceptivos que debían preceder a la disposición o acto final en que se concreta o modifica la RPT, destinados a garantizar su acierto y oportunidad. En esta línea, la STSJ de Castilla y León (Valladolid) de 25 de noviembre de 2005, **sostiene que la omisión en el expediente de un informe preceptivo (en ese caso se trataba del informe de la Comisión de Secretarios Generales, como órgano de asistencia a la Junta de Castilla y León) constituye un defecto sustancial en el procedimiento determinante de la nulidad del Decreto por el que se aprueba la RPT.** Considerando que **la existencia de tal informe es fundamental para poder fiscalizar el contenido de la relación de puestos que se aprueba, dado que los razonamientos de aquél deberían constituir la base de la motivación en el sentido de que su aceptación por el órgano con competencia decisoria, o su discrepancia, es un elemento relevante para apreciar las razones de oportunidad o de legalidad que han servido para adoptar la solución final. De otro modo, el informe se convertiría en un mero automatismo formalista, de ahí que no sea posible convalidar su existencia con la mera alegación de que ha sido emitido y que del mismo se deduce la plena aquiescencia con la**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

**propuesta sometida a la consideración del órgano decisorio, puesto que atendiendo a la finalidad y naturaleza de un informe preceptivo hay que exigir que el mismo obre en el expediente administrativo.**

**En suma, en lo que a estos puestos de trabajo se refiere, la actuación administrativa infringe la garantía de motivación de los actos administrativos dictados en el ejercicio de facultades discrecionales (artículo 54.1 .f) de la Ley 30/92), pues la Administración educativa, adopta las decisiones de suprimir unidades sin tener aún los datos de matriculación que llegado el momento, podrían justificar una decisión de este tipo.**

**TERCERO.-** Que en cualquier caso, la resolución ahora recurrida, se ampara en lo dispuesto en la Orden 12/2013, de 14 de marzo (DOCV 21.03.2013), de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, donde se establecieron los criterios para la determinación de las relaciones de puestos de trabajo y se publicaron las plantillas-tipo de las escuelas infantiles (2.º ciclo) y colegios públicos de Educación Primaria, colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y centros de educación especial de titularidad de la Generalitat, así como en la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte (DOCV 05.04.2013 y modificada en el DOCV 02.07.2013), por la que se publicó la última actualización del catálogo de los puestos de trabajo docente y la denominación de los centros docentes públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Infantil y Primaria y educación especial, estableciendo en su apartado quinto que sus efectos se entenderán referidos a partir del comienzo del curso escolar 2013-2014, si bien ambas se encuentran pendientes de resolución judicial en el Procedimiento Ordinario 160/2013 que está tramitándose ante la sección segunda de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Por lo expuesto

**SOLICITO** que, teniendo por presentado este escrito, lo admita a trámite y dé por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la resolución indicada, y en su virtud, dicte resolución por la que de conformidad con las alegaciones formuladas, anule la misma, dejando sin efecto la supresión impuesta respecto del centro CEIP Alfonso X El Sabio de Novelda, **atendiendo a las alegaciones formuladas en su escrito.**”

La Sra. Pastor Cid renuncia a intervenir.

El Sr. Esteve López dice estar conforme con la adhesión a los recursos. No obstante considera que el PP está conforme con el cierre de dos aulas porque en Valencia se votó a favor y esa responsabilidad como partido político es ineludible.

Por otra parte, el Ayuntamiento tiene la obligación de controlar que por parte de la Administración Autonómica se cumplan las normas.

En cuanto al número máximo de alumnos por aula, pero por parte del equipo de gobierno no se ha instado la emisión del informe correspondiente con el esfuerzo que la cuestión requiere.

El Sr. González Navarro dice que el grupo socialista también se va a adherir a los recursos. Además está conforme con la fundamentación de los mismos. Concretamente, el del Colegio Gómez Navarro se basa en la ruptura del equilibrio entre la educación pública y la privada. La cuestión reviste importancia porque se está favoreciendo a los colegios



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

concertados desde el gobierno del PP a nivel autonómico. Este hecho se refleja en que en el mismo periodo se han suprimido 53 unidades en los colegios públicos y, por otro lado, se ha cedido suelo público en municipios como Calpe y como Elche para la creación de centros concertados.

Eso refleja el claro componente ideológico de la política educativa de la Comunidad Valenciana.

Con independencia de estas cuestiones, el Sr. González Navarro insiste en la necesidad de solicitar que el recurso sea resuelto de manera expresa para que no quede en "papel mojado".

El Sr. Sáez Sánchez dice que la intervención del Sr. González Navarro es más propia de un Pleno de las Cortes que de uno municipal. Concretamente en Novelda el PP no ha cedido suelo público para la creación de centros concertados, sino de centros públicos como son el IES y el Colegio Jorge Juan.

En cuanto a la intervención del Sr. Esteve, el Sr. Sáez dice que primero pide en un pleno que el Ayuntamiento no asuma competencias de la Comunidad Autónoma, y en la cuestión que se trata hoy quiere que el Ayuntamiento sí que las asuma. La única competencia municipal en materia educativa es el mantenimiento de colegios y el consejo escolar municipal. Por otro lado sigue insistiendo el Sr. Esteve en que no se cumple la ratio en los colegios cuando no está seguro de ello. Piensa el Sr. Sáez que el tema de la norma en cuanto al número de alumnos por aula se está cumpliendo porque no todos los colegios tienen asignado la misma ratio.

La política educativa del PP va en favor de la libre elección de centros por los padres, tratando de dar igualdad a todos en el acceso.

Así, enumera el Sr. Sáez el número de alumnos matriculados en Educación Infantil, en cada uno de los Colegios de Novelda, y de dichos datos se desprende que en los colegios públicos no se cubre el total de plazas ofertadas mientras que en los concertados sí. Señala que eso ocurre, no porque lo decide el PP, sino porque así lo eligen las familias.

Asimismo se dirige al Sr. Esteve para preguntarle si, en base a la optimización de los recursos que siempre pide, se enfrentaría a sus superiores de la Administración Autonómica, a la vista de estos datos, como lo está haciendo ahora el grupo popular de Novelda.

Interviene la Sra. Pastor Cid para decir que hay que potenciar la educación pública y dotarla de medios para que la gente quiera acudir a los colegios públicos. Habrá que presionar al gobierno autonómico para que el problema que se ha planteado en Novelda se resuelva rápido.

El Sr. Esteve López señala que, en cuanto al tema competencias, UPyD defiende que la educación sea una competencia estatal como elemento imprescindible para garantizar la igualdad.

Por otra parte, dice que el consejo escolar municipal es un órgano de control y quien lo preside es el Concejale de Educación. Por tanto, si el concejal es capaz de asegurar que se cumple la ratio, su grupo se quedará tranquilo.

No resulta contradictoria la optimización de recursos con no querer recortar en educación.

La optimización se pide siempre y cuando haya una garantía de que se cumplen las normas. Lo único que se reclama para la comunidad educativa es que se garantice la ratio de los dos metros por alumno.





Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

El Sr. González Navarro dice que si el PP lleva 18 años gobernando en la Comunidad Valenciana es normal que hayan construido algún centro público, pero por otra parte también se han construido 410 centros concertados.

El modelo planteado por los populares es un modelo de subsidiariedad de la educación pública, así como de cortar las líneas en valenciano. Claro ejemplo es un pueblo de Valencia donde se ha implantado una nueva línea es castellano, cuando había más familias que demandaban la línea en valenciano.

Además uno de los recursos que se va a apoyar ahora va en contra de lo que dice el Sr. Sáez. La política del PP se basa en potenciar la educación concertada y en la supresión de las líneas en valenciano. Claro ejemplo de retraso es la LOMCE que remonta la educación, no a los tiempos de Franco, sino a los de Fernando VII.

La Constitución garantiza la libertad educativa y eso se tiene que lograr a través de los poderes públicos que lo único que están haciendo en estos momentos es recortar los mecanismos para la libre elección de centro.

El Sr. Sáez Sánchez dice que hay que ponerse en la piel de un Conseller al que le dicen que hay centros autorizados con 30 alumnos, cuyas plazas no se cubren. En ese sentido comprende la decisión de la supresión de las líneas aunque no la comparte.

Parece que el Sr. González ahora ha pasado de debatir las cuestiones autonómicas a discutir una ley estatal. El discurso que podía hacerse en las Cortes no procede hacerlo en un municipio como Novelda donde se ha cedido suelo para construir centros públicos y no concertados.

Además, el PP ha construido durante el mismo periodo de tiempo que Lerma 500 centros públicos, cuando el gobierno socialista solo construyó 50 centros.

En cuanto a la supresión de líneas en valenciano, aclara que no existe la distinción entre líneas en valenciano y en castellano. Eso queda a la elección de los padres y puede modificarse a solicitud de ellas durante la vida académica. Esa modificación de concepto la ha aprobado el PP para dar mayor libertad a las familias respecto a la educación de los niños.

Por tanto, si así lo solicitan los padres, el centro puede modificar el Programa para el curso siguiente.

En cuanto a la intervención del Sr. Esteve, el Sr. Sáez aclara que el Consejo Escolar Municipal es por definición un órgano consultivo y no de control.

Respecto a la Sra. Pastor no comparte que la educación concertada o pública dependan de la situación socioeconómica de las familias porque ambas son gratuitas.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad ACORDÓ:

**PRIMERO:** Adherirse a los recursos de reposición presentados por los Colegios Públicos Gómez Navarro y Alfonso X el Sabio contra la Resolución de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte de 14 de febrero de 2014.

**SEGUNDO:** Remitir este acuerdo a la Dirección Territorial de Educación y a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, a los efectos oportunos.

#### **4) ESTADO GENERAL DE LA EDUCACIÓN EN NOVELDA.**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

La Sra. Pastor Cid comienza el debate diciendo que ha habido una política de desmantelamiento de lo público y Novelda es una pieza más del proceso. Claro ejemplo de ello es que se ha solicitado un informe sobre el cumplimiento de la normativa en las aulas de infantil y se están ocultando los datos. Esto es consecuencia del sistema neoliberal de concertar o privatizar al máximo para que haya gente que gane más dinero.

Si acaban suprimiéndose las líneas en los colegios Alfonso X El Sabio y Gómez Navarro, se rompería el equilibrio en Novelda entre la educación pública y la privada y eso es muy grave. En los países europeos avanzados, la escuela pública es la que garantiza la igualdad de oportunidades y en ese sentido el gobierno debería dar un mayor apoyo a la educación pública. En situaciones de crisis como la que se está viviendo, la gente acude más a colegios públicos y se produce una sobrecarga de los mismos, exigiendo al profesorado un mayor esfuerzo.

Considera la Sra. Pastor Cid que una escuela que segrega en función de motivos religiosos, lingüísticos o socioeconómicos también fragmenta a una sociedad. Hay que tener en cuenta que la escuela concertada conlleva unos gastos que no tiene la pública. La segregación en este sentido es grave porque implica que habrá niños que no tendrán igualdad de oportunidades y en este sentido considera que hay que apoyar más a la educación pública.

Termina diciendo que, con tal finalidad, hay que exigir la emisión del informe y que se pare la supresión de líneas en Novelda. Para ello es preciso una actuación que sea contundente.

El Sr. Esteve López comienza diciendo que el Ayuntamiento sí que tiene una labor de control en materia educativa y, al efecto, da lectura al artículo 27 de la Constitución.

Dice que, en base al mismo, se puede extraer la facultad de control que deben ejercer los municipios.

El hecho de que la educación esté en manos de la Comunidad Autónoma es lo que provoca la desigualdad y la fragmentación, porque habrá una diferencia importante en materia educativa entre las comunidades autónomas con mayores recursos económicos y las que tienen menos.

La igualdad consiste en que todos los niños de España tengan las mismas oportunidades y que su educación no dependa de las circunstancias económicas de una Comunidad Autónoma.

Considera que la educación ha empeorado en la Comunidad Valenciana como consecuencia la política del Partido Popular. Parece que caminemos en este punto más hacia África que hacia Europa. El problema no está solo en la falta de dinero sino también en la falta de planificación. Tanto el Partido Popular como el PSOE se dedican a cambiar leyes en función de quien gobierne sin una auténtica planificación.

Las consecuencias en estos momentos son los recortes en educación y el aumento de la ratio en los colegios, por tanto, todos estamos pagando esta mala gestión.

El Sr. González Navarro dice que para iniciar un debate sobre la educación hay que poner encima de la mesa el modelo educativo. El PSOE defiende una escuela laica, pública, gratuita y de calidad. Además se pretende que sea universal para todos. El PP quiere lo mismo pero con un sentido más elitista.

Cuando desde el Ayuntamiento se habla de educación hay que hablar de la LOMSE y de las directrices que da la Comunidad Autónoma porque en definitiva es lo que se aplica en el municipio.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

De esta manera, en el ámbito local se están sufriendo las medidas adoptadas por el PP como es la subida del 33% de las tasas, los recortes en becas de comedor y transporte escolar, la supresión de líneas, etc.

Si se acude a datos, los países europeos destinan un 6% del PIB a la educación y nosotros estamos por debajo. Entre el 2010 y el 2013 ha sido reducido el presupuesto de la Generalitat destinado a la educación. En cuanto al gasto por alumno, de las 17 comunidades autónomas, la valenciana es la número 11. El modelo educativo del PP tiende a favorecer la escuela privada por encima de la pública.

La LOMSE, en su exposición de motivos resulta curiosa porque busca la excelencia en la educación y parece que establece un sistema de selección de los mejores y va apartando a los peores.

Ningún partido de la oposición ha respaldado la Ley de Wert e incluso algunas comunidades autónomas han planteado recurso de inconstitucionalidad. Uno de los motivos de los recursos es que se incumple el principio de igualdad por establecer discriminación por razón de sexo. Suprime la educación para la ciudadanía porque significa adoctrinamiento pero, por otro lado, refuerza la religión.

Tampoco garantiza el funcionamiento democrático de los centros y establece un modelo de selección de los mejores desde edades tempranas.

Se ha roto el equilibrio entre la escuela pública y la concertada y eso es una cuestión grave.

No se ha producido un proceso de inmersión real en los centros educativos y ello se refleja en que los colegios concertados tienen menos inmigrantes y menos alumnos que necesiten atención especial. No obstante, en el Instituto de La Mola ha aprobado la selectividad el 100% de los alumnos lo cual es una prueba manifiesta de la calidad de la educación pública.

Por ello, para hablar de la educación hay que tener la Constitución en una mano y el ADN de cada uno en la otra.

El Sr. Sáez Sánchez dice que el ADN del Sr. González Navarro ha llevado a un gran índice de fracaso escolar porque así lo indican los informes. Considera que ya es el momento de que se ponga en marcha una ley educativa que no sea socialista, aunque sea del PP, para ver cual es el resultado.

Cada uno tiene una opinión, pero también hay mucha gente que piensa que no hay que dejar pasar de curso con asignaturas pendientes. Por otro lado, nadie se cree que van a volver los colegios separados por sexos.

Desde luego que lo que apruebe la Comunidad Valenciana afecta a Novelda, eso nadie lo niega. La educación en Novelda claro que tiene problemas y, conforme se solucione uno surgirá otro. En cuanto al problema de la falta de plazas de escolarización ya se ha solucionado porque hoy, en Novelda precisamente, hay un exceso de plazas.

Se ha dicho que lo único que se quiere es recortar en materia de educación. Precisamente Novelda ha luchado para evitar los recortes y se ha conseguido el grado superior de la escuela oficial de idiomas, además también se ha creado el curso de 6º de primaria en un colegio de la localidad que no lo tenía.

Los profesionales de la educación hacen esfuerzos para atender debidamente a todos los alumnos. Es cierto que los colegios concertados reciben ayudas por otras vías y ello hace que puedan prestar más servicios, pero eso no disminuye la calidad de la educación de los centros públicos.

Además también se ha dado el caso de trasvases de centros públicos a concertados, precisamente porque hay niños que han tenido problemas en dichos centros públicos.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

La educación en Novelda no plantea grandes problemas. Considera que los grupos han aprovechado el pleno para hacer un mitin y él también lo va a hacer.

No se puede hacer un discurso sobre la ruina en la educación porque no va tan mal con el esfuerzo de todos: profesores, Ampas, padres, etc.

Considera que se está dando una educación de calidad. Hay que procurar que la gente pueda elegir centro y trabajar, sin distinguir quien gobierna, y en esa línea está trabajando el equipo de gobierno.

La Sra. Pastor Cid dice que la calidad de la educación en Novelda corre peligro. Se puede perder calidad si al final se suprimen dos líneas. En materia educativa hay una lucha ideológica. Lo único que se pretende en estos momentos es que las cosas sean transparentes y se pongan datos encima de la mesa antes de aplicar ningún recorte.

El Sr. González Navarro dice que él no ha dicho en su intervención anterior que la leyes de educación hasta el momento hayan dado un resultado magnífico.

Considera que el PP pone la constitución y la Biblia en una mano y el ADN en la otra.

Los problemas que puedan tener la educación en Novelda no son ajenos a nadie pero hay que recalcar que el PP ha hecho una ley sobre la educación sin el consenso de nadie. No puede decirse que las leyes socialistas sean las mejores pero por lo menos, en ningún momento se ha discutido que incumplan la constitución, como le ha hecho con la LOMCE, que ha sido objeto de algún recurso de inconstitucionalidad.

El Sr. Sáez Sánchez dice que no sabe cuantos recursos inconstitucionalidad se han presentado contra las leyes socialistas pero, desde luego, la presentación de un recurso no supone de por sí la inconstitucionalidad de una ley.

Considera que él nunca ha puesto en duda la calidad educativa ni de los centros publicas ni de las privadas. Cada uno puede tener una ideología pero, a su juicio, el equilibrio entre la educación pública y la concertada se rompe por la libre elección de las familias. Desde luego que han habido movilizaciones contra el PP porque quien tiene la mayoría es quien aprueba las leyes.

En Novelda antes no había equilibrio entre la educación pública y la concertada pero con la construcción del colegio Jorge Juan se consiguió dicho equilibrio. Si ahora se rompe es porque la familias deciden libremente llevarse a los niños a un colegio concertado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión siendo las catorce horas y veinte minutos, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sra. Alcaldesa y la Secretaria Acctal. que certifica.

**La Alcaldesa**

**La Secretaria Acctal.**

**M<sup>a</sup> Milagrosa Martínez Navarro**

**M<sup>a</sup> José Sabater Aracil**